

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
PARA LA EXENCIÓN MUTUA DE VISAS PARA
PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS,
PASAPORTES DE SERVICIO Y/U OFICIALES Y PASAPORTES
DE ASUNTOS PÚBLICOS

El Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador (en lo adelante referidos como las Partes Contratantes),

Con el propósito de promover las relaciones de amistad entre sus países y facilitar el intercambio de visitas de sus ciudadanos;

Habiendo realizado las consultas amistosas sobre la exención mutua de visas para los portadores de pasaportes diplomáticos, pasaportes de servicio y/u oficiales, y pasaportes de asuntos públicos, basados en la igualdad y reciprocidad;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

Los ciudadanos de la República Popular China que posean pasaportes diplomáticos, pasaportes de servicio, y pasaportes de asuntos públicos vigentes de la República Popular China, y los ciudadanos de la República de El Salvador que posean pasaportes diplomáticos y oficiales vigentes de la República de El Salvador, serán exentos de visas para el ingreso, salida o tránsito en el territorio de la otra Parte Contratante, por un período de permanencia que no exceda de noventa (90) días de la fecha de ingreso.

ARTÍCULO II

Los ciudadanos de cualquier Parte Contratante referidos en el

Artículo I de este Acuerdo (excluyendo los ciudadanos referidos en el Artículo III), que pretendan ingresar y permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante por un período superior a los noventa (90) días o pretendan trabajar, estudiar, residir, realizar reportaje de noticias, u otras actividades que deberán ser previamente aprobadas por las autoridades competentes de la otra Parte Contratante, debiendo aplicar a la visa correspondiente antes de ingresar al territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO III

Los ciudadanos de cualquier Parte Contratante que posean pasaportes diplomáticos y pasaportes de servicio y/u oficiales, y que sean designados como miembros de una Misión Diplomática o Consular en el territorio de la otra Parte Contratante, así como los integrantes de su familia que posean pasaportes diplomáticos y pasaportes de servicio y/u oficiales no necesitarán obtener visas para ingresar, salir, transitar o permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante, por el tiempo de su acreditación, siempre que hayan cumplido con los requisitos de acreditación de la otra Parte Contratante en un período de treinta (30) días después de su llegada.

ARTÍCULO IV

Los ciudadanos de cualquier Parte Contratante referidos en el Artículo I de este Acuerdo deberán ingresar, salir o transitar por el territorio de la otra Parte Contratante a través de los puertos fronterizos abiertos a los extranjeros, y deberán adherirse a las formalidades necesarias de conformidad con las regulaciones pertinentes de las autoridades competentes de la última Parte.

ARTÍCULO V

Los ciudadanos de cualquier Parte Contratante se apegarán a las leyes y regulaciones en vigencia de la otra Parte Contratante durante su permanencia en su territorio.

ARTÍCULO VI

Los funcionarios de nivel vice-ministerial o superiores del Gobierno central y los Oficiales de las Fuerzas Armadas de rango de general de división o superiores de cualquier Parte Contratante, deberán obtener previa autorización de la otra Parte Contratante, a través de la vía diplomática, o informar a las autoridades competentes antes de su viaje al territorio de la última Parte sobre los propósitos oficiales.

ARTÍCULO VII

Este Acuerdo no restringe el derecho de cualquier Parte Contratante de prohibir el ingreso de las personas non grata o ciudadanos inaceptables de la otra Parte Contratante a su territorio, o finalizar su permanencia en su territorio sin poner razones para tal medida.

ARTÍCULO VIII

Cualquier de las Partes Contratantes podrá suspender temporalmente este Acuerdo de manera parcial o total por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública. Sin embargo, deberá notificar a la otra Parte Contratante, por escrito y con anticipación sobre la intención de suspender el Acuerdo, y posteriormente cancelar la suspensión por la vía diplomática.

ARTÍCULO IX

1. Las Partes Contratantes deberán completar, a través de la vía diplomática, el intercambio de los especímenes de los pasaportes referidos en el Artículo I de este Acuerdo dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de la suscripción de este Acuerdo.

2. Durante el período de validez de este Acuerdo, cualquiera de las Partes Contratantes deberá informar a la otra Parte Contratante, a través de vía diplomática, con treinta (30) días antes de su introducción, de cualquier cambio del formato de los pasaportes, y proporcionar a la última los ejemplares de los nuevos pasaportes.

ARTÍCULO X

1. Este Acuerdo entrará en vigor en el día treinta (30) posterior a la fecha de la última notificación por escrito de las Partes Contratantes, a través de vía diplomática, indicando que se han cumplido con los requisitos legales internos para la entrada en vigencia.

2. Este Acuerdo permanecerá vigente indefinidamente. Si cualquier Parte Contratante desea terminar este Acuerdo, deberá notificar a la otra Parte Contratante por escrito y a través de vía diplomática, y este Acuerdo cesará su efectividad en el día noventa (90) posterior a la fecha de la notificación.

3. Este Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo escrito de las Partes Contratantes.

Hecho en duplicado en *Beijing* el *1* del mes *noviembre*, del año 2018 en los idiomas chino y castellano, siendo los dos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de
la República Popular China

Por el Gobierno de
la República de El Salvador